**Circular Externa**

26 de noviembre de 2022

SGF-2470-2022

**SGF-PUBLICO**

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo**
* **Otras Entidades Financieras**
* **Secretaria Técnica Banca para el Desarrollo**

**Asunto:** Comunicar cambios al documento “*Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos, Documentación de Datos de Envío, Clase Datos de Operaciones Crediticias*”, al cual se integran nuevas validaciones, la modificación de algunas validaciones y la creación de nuevos códigos en tablas existentes. Asimismo, comunicar la publicación del XML y XSD del Archivo Cambio Climático.

El Despacho de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF),

**Considerando que:**

1. El artículo 119 “Supervisión y fiscalización de la Superintendencia” de la Ley N° 7558 “Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica” dispone que, con el propósito de velar por la estabilidad, la solidez y el eficiente funcionamiento del Sistema Financiero Nacional, la Superintendencia General de Entidades Financieras ejercerá sus actividades de supervisión y fiscalización sobre todas las entidades que lleven a cabo intermediación financiera, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias, vigilando por el cumplimiento de los preceptos que les sean aplicables.
2. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9 del acta de la sesión 1752-2022, celebrada el 29 de agosto de 2022, dispuso cambios a varias normativas vigentes. Entre los cambios comunicados y que tienen vigencia a partir de enero de 2023, se establece, en el Acuerdo SUGEF 1-05 *Reglamento para la Calificación de Deudores,* adicionar el transitorio XXIV, el cual modifica su artículo 11 bis y, en el Acuerdo SUGEF 15-16, agregar el transitorio X, el cual modifica su artículo 11.
3. Las modificaciones a los artículos antes indicados, hacen necesario que se realicen cambios a los documentos Clase de Datos Operaciones Crediticias y Tablas de Catálogo, incluyendo nuevas validaciones y nuevos códigos en las tablas de catálogo.

**Dispuso:**

1. Adicionar, a la tabla Tipo\_Indicador\_Generador\_Divisas, los códigos 5, 6, 7 y 8, según lo acordado por el CONASSIF en sesión #1752-09 en torno al Acuerdo SUGEF 1-05 e inclusión de nuevas validaciones que entrarán en vigor con la carga de información crediticia con corte a enero de 2023.
2. La tabla Tipo\_Indicador\_Generador\_Divisas actualizada es la siguiente:

| **CODIGO** | **DESCRIPCION** | **ACTIVO** | **OBSERVACIONES** |
| --- | --- | --- | --- |
| 0 | Aplica otra normativa. | 1 | Cuando el deudor solo presente operaciones que le aplican el Acuerdo SUGEF 15-16. |
| 1 | Es generador | 1 | Generador de moneda extranjera |
| 2 | Es No generador de bajo riesgo | 1 | No Generador de moneda extranjera de bajo riesgo |
| 3 | Es No generador de alto riesgo | 1 | No Generador de moneda extranjera de alto riesgo |
| 4 | No Aplica | 1 | Únicamente para las operaciones formalizadas antes de la entrada en vigor de los nuevos cambios al Acuerdo SUGEF 1-05. Se debe aplicar el concepto anterior a la modificación del Acuerdo SUGEF 1-05 (publicada en el Alcance 100 del Diario Oficial La Gaceta del 17 de junio de 2016, vigente a partir del 17 de setiembre de 2016) para aquellos deudores que tienen operaciones vigentes otorgadas con el Acuerdo SUGEF 1-05 y el Acuerdo SUGEF 15-10.  A partir de enero 2023, corresponde a deudores en las que todas sus operaciones les aplica el Reglamento para la calificación de deudores (Acuerdo SUGEF 1-05) y las mismas están formalizadas en moneda nacional. |
| 5 | Sin exposición a riesgo cambiario (cobertura natural.) | 1 | Deudor sin exposición a riesgo cambiario cobertura natural.  Transitorio XXIV del Acuerdo SUGEF 1-05.  Para su clasificación, se debe aplicar la definición correspondiente establecida en el artículo 3 del Acuerdo SUGEF 2-10. |
| 6 | Sin exposición a riesgo cambiario (cobertura financiera.) | 1 | Deudor sin exposición a riesgo cambiario cobertura financiera.  Transitorio XXIV del Acuerdo SUGEF 1-05.  Para su clasificación, se debe aplicar la definición correspondiente establecida en el artículo 3 del Acuerdo SUGEF 2-10. |
| 7 | Sin exposición a riesgo cambiario (cobertura mixta.) | 1 | Deudor sin exposición a riesgo cambiario cobertura mixta.  Transitorio XXIV del Acuerdo SUGEF 1-05.  Para su clasificación se debe aplicar la definición correspondiente establecida en el artículo 3 del Acuerdo SUGEF 2-10. |
| 8 | Con exposición a riesgo cambiario | 1 | Deudor con exposición a riesgo cambiario.  Transitorio XXIV del Acuerdo SUGEF 1-05.  Para su clasificación se debe aplicar la definición correspondiente establecida en el artículo 3 del Acuerdo SUGEF 2-10. |

1. Incluir las siguientes validaciones que entrarán en vigor, a partir de la carga de la información crediticia remitida con fecha de corte enero de 2023.

| **Descripción** | **Archivo** |
| --- | --- |
| En el campo “IndGeneradorDivisas” no se pueden reportar los valores 1, 2, ó 3 parar períodos de corte posteriores a diciembre de 2022. | Operaciones |
| En el campo “IndGeneradorDivisas” no pueden reportar los valores 5, 6, 7 ó 8 para períodos de corte anteriores a enero de 2023. | Operaciones |

1. Adicionar a la tabla Tipo\_Indicador\_Generador\_Divisas\_SBD los códigos 6, 7, 8 y 9, según lo acordado por el CONASSIF en sesión #1752-09 en torno al Acuerdo SUGEF 15-16 e inclusión de nuevas validaciones que entrarán en vigor con la carga de información crediticia con corte a enero de 2023
2. La tabla Tipo\_Indicador\_Generador\_Divisas\_SBD actualizada es la siguiente:

| **CODIGO** | **TIPO INDICADOR**  **GENERADOR DIVISAS SBD** | **OBSERVACIONES** |
| --- | --- | --- |
| 0 | Aplica otra normativa. | Cuando el deudor solo presente operaciones que le aplica el Acuerdo SUGEF 1-05. |
| 1 | Es generador | Lineamientos Generales del Acuerdo SUGEF 15-16 *Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo*, en su capítulo:  VII. Definición de Deudores Generadores y No Generadores de Moneda Extranjera |
| 2 | Es No generador de bajo riesgo |
| 3 | Es No generador de alto riesgo |
| 4 | Deudor con todas sus operaciones en moneda nacional | Los deudores que no tienen una operación crediticia denominada en moneda extranjera en la entidad no deben clasificarse. De acuerdo con lo establecido en el apartado VII de los Lineamientos Generales del Acuerdo SUGEF 15-16,la Unidad de Desarrollo no se considera moneda extranjera. |
| 5 | Deudor excepción por operaciones contingentes | Para efectos de la clasificación de los deudores según su exposición al riesgo cambiario debe observarse lo siguiente:  1. Se excluyen del análisis la garantía, el aval y la carta de crédito.  Deudores a los que les aplica la excepción descrita en el numeral B.1 del apartado VII de los Lineamientos Generales del Acuerdo SUGEF 15-16.  Por lo tanto, este código corresponde a los deudores cuya totalidad de operaciones son “TipoOperación” 7 ( garantía de participación, aval y carta de crédito) |
| 6 | Sin exposición a riesgo cambiario (cobertura natural.) | Deudor sin exposición a riesgo cambiario cobertura natural.  Transitorio X del Acuerdo SUGEF 15-16.  Para su clasificación, se debe aplicar la definición correspondiente establecida en el artículo 3 del Acuerdo SUGEF 2-10. |
| 7 | Sin exposición a riesgo cambiario (cobertura financiera.) | Deudor sin exposición a riesgo cambiario cobertura financiera.  Transitorio X del Acuerdo SUGEF 15-16.  Para su clasificación, se debe aplicar la definición correspondiente establecida en el artículo 3 del Acuerdo SUGEF 2-10. |
| 8 | Sin exposición a riesgo cambiario  (cobertura mixta.) | Deudor sin exposición a riesgo cambiario cobertura mixta.  Transitorio X del Acuerdo SUGEF 15-16.  Para su clasificación, se debe aplicar la definición correspondiente establecida en el artículo 3 del Acuerdo SUGEF 2-10. |
| 9 | Con exposición a riesgo cambiario | Deudor con exposición a riesgo cambiario.  Transitorio X del Acuerdo SUGEF 15-16.  Para su clasificación se debe aplicar la definición correspondiente establecida en el artículo 3 del Acuerdo SUGEF 2-10. |

1. Incluir las siguientes validaciones que entrarán en vigor, a partir de la carga de la información crediticia remitida con fecha de corte enero de 2023.

| **Descripción** | **Archivo** |
| --- | --- |
| Cuando el dato del campo 'IndGeneradorDivisasSBD' corresponde al código '5', el dato del campo 'TipoOperacion' del archivo Operaciones Crediticias de todas las operaciones del deudor, incluidas las codeudas, debe ser 7, donde el código del campo 'TipoOperacionSFN' sea 3 ó 4. | Deudores |
| Cuando el dato del campo 'IndGeneradorDivisasSBD' corresponde al código 6, 7, 8 ó 9, el dato del campo 'TipoMonedaMonto' debe ser diferente a 1 ó 4 en al menos una de sus operaciones, incluidas las codeudas, donde el código del campo 'TipoOperacionSFN' sea 3 ó 4. | Deudores |
| En el campo “IndGeneradorDivisasSBD” no se pueden reportar los valores 1, 2, ó 3 para períodos de corte posteriores a diciembre 2022. | Deudores |
| En el campo “IndGeneradorDivisasSBD” no pueden reportar los valores 5, 6, 7, 8 ó 9 para períodos de corte anteriores a enero 2023. | Deudores |

**C.** Cambios a validaciones del documento **“**Documentación de Datos de Envío Clase de datos Operaciones Crediticias” originados por la revisión y ajustes continuos a este documento, las cuales se detallan en el apartado de “Control de Cambio” que se indica en el referido documento.

El detalle de cambios es el siguiente:

|  | |  | RESUMEN DE CAMBIOS |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Cambios en Clase Datos Crediticia. Archivo Operaciones.**   * Bloque de Validaciones para la Información de Operaciones Crediticias   Se modifica la Validación 10. CS 40740  Se modifica la validación 39. Se adiciona el campo DistritoDestinoCredito. Comunicado SGF 2200-2022 del 2 de noviembre de 2022.  Se modifica la validación 129. (se modifica la redacción)  Se inactiva la validación 205. Se inactiva  Se modifica la validación 206. Se modifica la redacción.  Se crea la validación 236. Back to back  Se adicionan las validaciones 237 a 245. Comunicado SGF 2200-2022  **Cambios en Clase Datos Crediticio, archivo Garantía Operaciones.**   1. Validaciones Para La Información De Garantías De Operaciones   Se adiciona la validación 65. Back to back  Se adicionan las validaciones 66, 67, 68, 69 y 70. Comunicado SGF 2200-2022  Se adicionan las validaciones de la 71 a 74. Comunicado SGF 2200-2022  **Cambios en Clase Datos Crediticio, archivos Cuotas Atrasadas.**  Validaciones Para La Información De Cuotas Atrasadas  Se adicionan las validaciones 15 y 16. Validaciones alertas Comunicado SGF 2200-2022  **Cambios en Clase dato Cambio climático.**  Se modifica en el apartado de descripción, columna “Formato Texto” lo indicado para el campo “**SaldoMontoClimatico**”, debe ser “1 a 20 enteros 2 decimales. (Centro de Servicio 40835 del 29 julio 2022) Comunicado SGF 2200-2022 | | |

1. **Disposiciones sobre publicación**
2. Se publicará en el sitio WEB de esta Superintendencia el documento “*Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos, Documentación de Datos de Envío, Clase Datos de Operaciones Crediticias*”, el cual integra los cambios, tanto descritos en este comunicado como los de la circular externa SGF 2200-2022 aludida.
3. Se publicará en el sitio WEB de esta Superintendencia el documento *Tablas Utilizadas en la Documentación de envío* (segunda parte), el cual integra los cambios, tanto descritos en este comunicado como los de la circular externa SGF 2200-2022 supracitada.
4. Se publicarán, en el sitio WEB de esta Superintendencia, los archivos XML y XSD relacionados a la clase de datos crediticia que contiene el archivo XSD de Cambio Climático, al cual se le modificó la estructura de uno de sus campos, tal como fue comunicado en la circular externa 2200\_2022 mencionada.

Se reitera que los cambios indicados en esta circular entrarán en vigor para la carga de la información con corte a enero de 2023 (la cual deberá remitirse, a más tardar, el décimo día hábil de febrero de 2023).

Atentamente,

Rocío Aguilar Montoya  
**Superintendente General**

JSC/EAMS/PSD/gvl\*

. Miguel A. Aguiar Bermúdez, Director Ejecutivo Secretaría Técnica SBD

**Correos electrónicos**: [miguel.aguiar@sbdcr.com](mailto:miguel.aguiar@sbdcr.com)

[info@sbdcr.com](mailto:info@sbdcr.com)

[liliana.chacon@sbdcr.com](mailto:liliana.chacon@sbdcr.com)

[marlene.villanueva@sbdcr.com](mailto:marlene.villanueva@sbdcr.com)

[alexander.araya@sbdcr.com](mailto:alexander.araya@sbdcr.com)